



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por LINA BLANCO LEMUS, contra ZETA BUS SAS Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA.

RADICACIÓN: 2.020-00285-00

DEMANDANTE: LINA BLANCO LEMUS

DEMANDADO: ZETA BUS SAS Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho al estudio pertinente del escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al acto procesal de reforma a la demanda el artículo 93 del Código General del proceso consagra:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte activa de un juicio civil podrá adicionar, corregir, aclarar o modificar su demanda, la cual podrá proponer una sola vez y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Por otra parte, advierte la norma que en la reforma no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones, adicionando que al reformarse la demanda se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones, o incluir nuevas.

Ahora, de conformidad con el artículo transcrito el apoderado del actor reforma la demanda, la cual al ser revisada en su integridad, se refiere al fundamento normativo de una de las pretensiones reclamadas, tornándose entonces viable la admisión de la reforma bajo estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, administrando justicia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

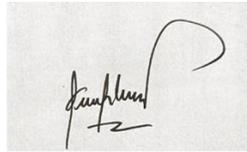
PRIMERO: ADMÍTASE por reunir los requisitos legales la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Para efectos de contestar la reforma correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

J1CCS/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27986b1607010a5a441d56af09b14ba31a0716bfb06fb15aeaf28cf298377f6**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>